

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 742
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00710 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
Incidentado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

SEÑORES

1. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. ACCIONANTE – MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO (ACCIONANTE)

Correo: rcivilyseguros@gmail.com

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato, y para su conocimiento se anexa la misma, concediéndoles hasta el miércoles **28 de junio de 2023 a las 5 p.m.**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder; igualmente el accionante.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 1460
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00710 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
Incidentante:	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
Incidentado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
Tema:	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

Mediante auto del 13 de junio de 2023 este Despacho requirió al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, en el que se ordenó:

<<...SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones a través del Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de Representante Legal y de la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, realice el pago al accionante de las incapacidades comprendidas en el periodo de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023, fecha de la última incapacidad acreditada **y las que se sigan causando hasta el día 540, siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así tenga código diferente.**

TERCERO: ADVERTIR al Dr. Jaime Dussán Calderón en su calidad de Representante Legal y a la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, deben allegar a la juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991) ...>>

Requerimiento que fue notificado el mismo 13 de junio de 2023 a las incidentadas, quienes manifestaron:

<<...mediante OFICIO DML - I No. 2761 de 29 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela a favor del señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO, dicho oficio se encuentra en proceso de envío con guía MT732273267CO, en dicha comunicación se menciona lo siguiente:

“(…) De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, y una vez estudiada y validada la documentación aportada, se reconocerá y pagará el subsidio por incapacidad correspondiente a los siguientes periodos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de legales:

NOMBRE	IDENTIFICACION	TERCERO AUTORIZADO	DIAS A PAGAR	FECHA INICIO IT	FECHA FIN IT	IBC	VALOR PAGAR
MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO	1039286100	NA	25	2023-03-27	2023-04-20	908,526	966,667

En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad de origen común, corresponde a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$966,667), los cuales, se pagarán y consignarán a través de la cuenta de AHORROS número 43062313961 del banco BANCOLOMBIA, cuyo titular es el señor(a) MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO. El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000007738 del 02 de enero de 2023.

Por lo anterior, la vulneración de los derechos fundamentales del señor MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO ya se encuentra superada.

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del OFICIO DML - I No. 2761 de 29 de mayo de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL, si existiere, en contra de esta Administradora y,
3. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que, de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al (los) funcionario(s) responsable(s) para que, en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.
4. Como consecuencia de lo anterior, se sirva suspender el trámite incidental de la referencia, como quiera que no se demostró la existencia de responsabilidad subjetiva y en cambio se allegaron evidencias de las acciones que adelanta la entidad en torno al cumplimiento del fallo de tutela.
5. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho...>>

No obstante haberse recibido respuesta por parte del incidentado, es procedente continuar con el trámite incidental para tomar una decisión de fondo, y siguiendo con el trámite y obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a **abrir Incidente por Desacato** a Fallo de Tutela contra el Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023.

Se pondrá en conocimiento del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, frente al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES.

En caso de cesar en sus funciones los antes citados dentro del presente trámite, deberán continuar los mismos con quienes asuman el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, de los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER hasta el **miércoles 28 de junio de 2023 a las 5 p.m.** para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

4

TERCERO: REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, para que informen sobre el cumplimiento de la orden de tutela de segunda instancia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, transcrita en lo pertinente en la parte motiva de la presente providencia. Deberá informar:

1. Qué incapacidades se encuentran a la fecha pendientes de pago.
2. Específicamente deberá informar si ha pagado las incapacidades CAUSADAS desde el **27 de marzo del año 2023 hasta el 20 de abril del año 2023**, cuando cumplió los 540 días de incapacidad continuos a cargo de COLPENSIONES:

EPS.SURAMERICANA S.A. / 800088702					
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 35149679					
Fecha	14/04/2023 12:17:23		IPS Atiende	811007832 - IPS SURA BELLO - 050880425945 - BELLO	
Afiliado	CC - 1039286100 MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO		IPS Afiliado	811007832 - IPS SURA BELLO - 050880425945	
Diagnóstico principal	M792		Diagnóstico relacionado		
Origen	ENFERMEDAD GENERAL	Tipo de prestación económica	HOSPITALARIO	Clasificación	PRORROGA
Fecha Inicio	LUNES 27 DE MARZO DE 2023	Duración	30 - TREINTA	Fecha Fin	MARTES 25 DE ABRIL DE 2023
Tipo Generación	TRASCRIPCION		Nro. Prescripción a Sustituir		
Modalidad de la prestación del servicio	Intramural	Incapacidad retroactiva	N		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 8161993 ALEJANDRO VALLEJO DIAZ		Firma del transcriptor responsable		
Registro Médico	9999 - MEDICO ESPECIALISTA		Donela Medina V		
Institución que Expide	NI - 811007832 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.		Reps	050880425945	
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidades. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y **se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes** si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo; en caso de pretender que se continúe, se solicita que especifique qué actuaciones se encuentran pendientes de realizar por dicha administradora, relativas a la orden emitida en el fallo de tutela de segunda instancia, e indique qué incapacidades están pendientes de pago hasta la fecha y si ha realizado las actuaciones correspondientes para su pago ante la accionada, aportando prueba de ello.

Para el efecto se anexa el link del expediente digital: 05001311000420220071000

5

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b968a3f9b33efaf9cf939356413b40c491c6bc54271fd300be3d0bcb4154a461**

Documento generado en 23/06/2023 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>